

RESOLUCIÓN No.

10 JUN 2016

3121-1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A UN
AUTO DE ARCHIVO DE LICENCIAS Y PERMISOS**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y con base en las siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 8709del 2014, la ELECTRIFICADORA DEL HUILA - ELECTROHUILA SA ESP con NIT No 891.180.001 – 1, a través de su representante legal, el señor Julio Alberto Gómez Martínez identificado con cedula de ciudadanía No 70.554.031, con dirección de notificación en la Carrera 18 con Calle 19 Edificio Saire en Neiva (H),solicitó ante este despacho permiso de Concesión de Aguas superficiales del Rio Magdalena para riego en beneficio del predio Edificio Sede el Bote identificado con matricula inmobiliaria 200-54760 en la vereda oriente jurisdicción del municipio de Palermo (H).

Mediante auto de fecha 10 de junio de 2016, este despacho dispuso el archivo del trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas identificada con el expediente No. 3-184-2014, realizada por la Electrificadora del Huila SA ESP, toda vez que no se evidenció el pago de los costos de evaluación y seguimientos fijados por esta Dirección territorial.

El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 29 de junio de 2016.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010126962 la doctora Margarita María Ortiz Losada, apoderada de ELECTRIFICADORA DEL HUILA - ELECTROHUILA SA ESP, presente recurso de reposición al auto de archivo de fecha 10 de junio de 2016.

CONSIDERACIONES

De los recursos

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se halla reglamentado en los artículo 74 a 82 de la ley 1437 de 2011, según la cual:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez...”

A su vez, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)

Así las cosas, para el presente caso se tiene, que el recurso interpuesto por ELECTROHUILA S.A E.S.P., reúne las formalidades legales requeridas para el efecto como son: haberse presentado dentro del término legal, expresando los argumentos para el efecto y haber sido interpuesto por la apoderada de la mencionada sociedad debidamente constituida.

Del Desistimiento tácito

El artículo 17 de la ley 1437 de 2011 establece *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Argumentos del recurrente

En el escrito presentado por ELECTROHUILA SA ESP, la recurrente manifiesta *la Electrificadora del Huila, el 14 de noviembre de 2014, efectuó el pago por concepto de evaluación y desistimiento mediante comprobante de egreso No. 20141100317 de Electrohuila; como también se evidencia en el comprobante de ingreso CAM No. 28122.*

Así mismo, ELECTROHUILA SA ESP, aporta y solicita sean tenidas como pruebas, los comprobantes de pago en mención.

CONSIDERACIONES FINALES DEL DESPACHO

Que como consecuencia de lo anterior este despacho puede colegir que ELECTROHUILA SA ESP adelantó los pagos respectivos por concepto de costos de evaluación y seguimiento fijados por esta Corporación dentro del trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas identificada con el expediente DTN 3-184-2014.

Que en mérito de lo expuesto el Director Territorial Norte;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reponer el Auto de archivo de licencias y permisos de fecha 10 de 2016, mediante el cual se ordenó el archivo del trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas identificada con el expediente No. 3-184-2014, realizada por la Electrificadora del Huila SA ESP.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar la continuidad del trámite solicitud de permiso de concesión de aguas identificada con el expediente No. 3-184-2014, y como consecuencia ordenar la práctica de una visita técnica al lugar respectivo, para la cual se fijará fecha y hora. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada por la Electrificadora del Huila SA ESP.

ARTICULO TERCERO. Publicar el AVISO Y/O HACE SABER en las Alcaldías Municipales y/o en un periódico de amplia circulación Nacional o Regional según el caso y en la cartelera de la Corporación para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento.

ARTICULO CUARTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al representante legal o a quien se autorice legalmente por parte de ELECTROHUILA S.A. ESP, o a quien haga sus veces advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno por la vía gubernativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cumplase.

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
Director Territorial Norte

Exp. DTN No. 3-184-2014
Proyecto: *MQUINTERO*

10 OCT 2016

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 3122-
10 OCT 2016

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, las Resoluciones 1719 de 10 de septiembre de 2012 y 2577 de 2014 de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

CONSIDERANDO
ANTECEDENTES

La Quebrada Planadas es una fuente de agua superficial de uso público que discurre por la vereda Planadas en el Municipio de Teruel.

Consultados los archivos de la CAM no se tiene usuarios registrados que tengan permiso de concesión de aguas superficiales de esta quebrada.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20152010009882 de 2015, La Junta de Acción comunal de la vereda Pedernal, identificada con NIT 813003995-6, cuya personería jurídica fue reconocida por la Gobernación del Huila mediante resolución 015 del 30/10/1961 a través de su representante legal, la señora GLORIA INÉS HERRERA, identificada con C.C No 26592570 expedida en Neiva, con dirección de notificación en La Vereda Pedernal Teruel (H), solicitó ante este despacho Concesión de Aguas superficiales sobre la Quebrada Planadas, para uso doméstico, en beneficio del acueducto de la vereda Pedernal, en jurisdicción del municipio de Teruel (H).

Una vez analizada la información se da inicio al trámite con auto No 120 del 02/05/16, la cual se notificó el 10/06/16 por el señor Rafael Perdomo, autorizado por escrito por parte de la señora Gloria Herrera, presidenta de la JAC de la Vereda Planadas, autorización hecha llegar con radicado 20162010107902.

Con radicado 20162010107992 del 10/06/2016 se hace llegar el recibo de pago de los costos de evaluación y seguimiento, comprobante de ingreso No 30750 del 10/06/2016.

Con oficio DTN- 20162010054341 del 11/05/16 enviado al señor Alberto Calderón Ramírez, alcalde del municipio de Teruel, se da remisión de fijación de aviso de concesión de aguas superficiales.

Con radicado 20162010127392 del 11/07/16 se da remisión de la constancia de fijación y desfijación realizada por la Alcaldía de Teruel (H), donde se indica que no se presentó ninguna oposición a la solicitud.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Igualmente el aviso fue publicado en la cartelera de la CAM en el periodo 17/06/16 al 01/07/16 y según la constancia de publicación de fecha 05/07/16 no se presentó ninguna oposición a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 1485 del 13 de Julio de 2016, en el que se *expone*:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

La captación de agua se realiza en la quebrada Planadas, en las coordenadas 831047 E 801788 N , sitio donde se ha construido un tanque en concreto desde donde se conecta la tubería de conducción principal que transporta el agua hasta un tanque de almacenamiento localizado en las coordenadas 831259 E, 801881 N a 1750 msnm.

Se hizo aforo aguas arriba de la captación con el método de flotador, no fue posible utilizar micromolinetes debido a que la lámina de agua que llega a la obra de captación no es suficiente para que la hélice del equipo pueda quedar completamente sumergida, el caudal aforado fue de 44,58 Lt/S.

Desde el sitio donde se ubica el tanque de almacenamiento se tiene la panorámica de las viviendas a beneficiar, indicadas por el acompañante que corresponde a los habitantes de la vereda Pedernal.

Se consultó la resolución 0859 del 27 de mayo de 2016, por medio de la cual la secretaria de salud del Huila concede autorización sanitaria favorable, donde en el considerando aduce que *“se comprobó que no existen descargas peligrosas para la salud humana y con el tratamiento a realizar, de construirse y operarse óptimamente, se garantizará su potabilidad”*.

2.2 DISTRIBUCIÓN:

El uso solicitado es Domestico, el proyecto operara por gravedad, actualmente beneficia 31 familias y un colegio rural, si se considera un núcleo familiar de ocho (8) personas, corresponden a 256 habitantes.

La metodología utilizada para calcular el caudal requerido se basa de los lineamientos contenidos en la Resolución No. 1096/2000 de Noviembre de 2000, por la cual se adopta el Reglamento técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS y la Resolución 2320 de 2009 Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1096 de 2000.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

2.2.1 proyección población:

El método de cálculo utilizado para la proyección de la población fue el “Geométrico” que corresponde para un nivel de complejidad **bajo**, según la tabla B.2.1 del RAS 2000. La rata de crecimiento adoptada es del 2.5%.

La población actual según la información que hace parte del expediente DTN-3-120-2016 es de 256 Habitantes (31 suscriptores o familias beneficiadas actualmente y un colegio).

Pf = Población futura

r = Rata de crecimiento de la población (3%)

El periodo para el cual se calculó la proyección de la población es de 25 años (año 2040), pues según la resolución 2320 de 2009, el periodo para el cual se diseñan las obras de los sistemas de acueducto depende del nivel de complejidad del sistema que para este caso es bajo.

Nivel de Complejidad del Sistema	Período de diseño máximo
Bajo, Medio y Medio alto	25 años
Alto	30 años

$$Pf = Pa (1+r)^n \quad Pa = P_{2015} (1+r)^n$$

$$Pf = 256 \text{ Hab} \wedge (1+0.030)^{25}$$

$$Pf = 536 \text{ Hab.}$$

2.2.2 Dotación Neta Máxima:

Es la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto, depende del nivel de complejidad y del clima del lugar, se estima con la Resolución Número 2320 del 2009, para el caso del acueducto de la Vereda Pedernal se seleccionó 90 Lt/Hab-día por ser un proyecto de complejidad bajo y tratarse de clima templado (altura superior a 1000 msnm)

Nivel de complejidad del sistema	Dotación neta máxima para poblaciones con Clima Frio o Templado (L/hab·día)	Dotación neta máxima para poblaciones con Clima Cálido (L/hab·día)
Bajo	90	100
Medio	115	125
Medio alto	125	135
Alto	140	150

- Correcciones de la Dotación Neta máxima

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

La dotación neta puede ajustarse teniendo en cuenta estudios socioeconómicos del municipio, el costo marginal de los servicios y el efecto del clima en el consumo. En los niveles bajo y medio de complejidad este ajuste no puede superar el 20% del valor de la dotación neta establecido inicialmente.

Corrección por Clima

Efecto del clima en la dotación neta: teniendo en cuenta el clima predominante en el municipio, el diseñador puede variar la dotación neta establecida anteriormente teniendo en cuenta la siguiente tabla

Variación a la dotación neta según el clima y el Nivel de Complejidad del Sistema

Nivel de complejidad del sistema	Clima cálido (Mas de 28°C)	Clima templado (Entre 20°C y 28°C)	Clima frío (Menos de 20°C)
Bajo	+ 15 %	+ 10%	No se admite Corrección por clima
Medio	+ 15 %	+ 10 %	
Medio alto	+ 20 %	+ 15 %	
Alto	+ 20 %	+ 15 %	

Corrección por pérdidas

Se consideran las siguientes pérdidas:

Perdidas aducción 5%

Necesidades de la PTAP (3%-5%)

Pérdidas conducción (agua tratada) <5%

2.2.4 Dotación Bruta:

Es la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando para su cálculo el porcentaje de pérdidas que ocurrirán en el sistema de acueducto: el porcentaje de pérdidas técnicas máximas admisibles ajustado por la Resolución Numero 2320 de Noviembre del año 2009 es del 25%. Anteriormente las pérdidas se consideraban de un 30% aplicando lo establecido en la Tabla B.2.4 del RAS 2000.

$$d_{bruta} = \frac{d_{neta}}{1 - \% p}$$

Dbruta= 143,26 Lt/Hab-dia

2.2.5 Demanda

- **Caudal medio diario**

El caudal medio diario, Qmd, es el caudal medio calculado para la población proyectada, teniendo en cuenta la dotación bruta asignada. Corresponde al promedio de los consumos diarios en un período de un año y puede calcularse mediante la siguiente ecuación:

$$Q_{md} = (P_f \cdot d_{bruta}) / 86400 = 0,89 \text{ Lt/S}$$

- **Caudal máximo diario**

El caudal máximo diario, QMD, corresponde al consumo máximo registrado durante 24 horas durante un período de un año. Se calcula multiplicando el caudal medio diario por el coeficiente de consumo máximo diario, k1

El caudal máximo diario se calcula mediante la siguiente ecuación:

$$QMD = Q_{md} \cdot k_1$$

Coeficiente de consumo máximo diario - k1

El coeficiente de consumo máximo diario, k1, se obtiene de la relación entre el mayor consumo diario y el consumo medio diario, utilizando los datos registrados en un período mínimo de un año. En caso de sistemas nuevos, el coeficiente de consumo máximo diario, k1, depende del nivel de complejidad del sistema como se establece en la siguiente tabla

Coeficiente de consumo máximo diario, k₁, según el Nivel de Complejidad del Sistema

Nivel de complejidad del sistema	Coeficiente de consumo máximo diario - k ₁
Bajo	1.30
Medio	1.30
Medio alto	1.20
Alto	1.20

Reemplazando se tiene:

$$QMD = 0,89 \text{ Lt/S} \cdot 1,30$$

$$QMD = 1,16 \text{ Lt/S}$$

- **Caudal máximo horario**

El caudal máximo horario, QMH, corresponde al consumo máximo registrado durante una hora en un período de un año sin tener en cuenta el caudal de incendio. Se calcula como el caudal máximo diario multiplicado por el coeficiente de consumo máximo horario, k2 según la siguiente ecuación

$$QMH = QMD \cdot k_2$$

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Coficiente de consumo máximo horario, k_2 ,según el Nivel de Complejidad del Sistema y el tipo de red de distribución.

Nivel de complejidad del sistema	Red menor de distribución	Red secundaria	Red matriz
Bajo	1.60	-	-
Medio	1.60	1.50	-
Medio alto	1.50	1.45	1.40
Alto	1.50	1.45	1.40

Reemplazando:

$$QMH = 1,16 * 1,6$$

$$QMH = 1,86 \text{ Lt/S}$$

Los resultados se muestran a continuación:

CÓDIGO MUNICIPIO	
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	TERUEL
ALTITUD MSNM - CAPTACIÓN	1750
TEMPERATURA MEDIA (°C)	25
USUARIOS ACTUALES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO	32
POBLACION ACTUAL CALCULADA (HABITANTES)	256
CALCULO DE LA POBLACION PROYECTADA	
AÑOS DE PROYECCION AL 2041	25
TASA DE CRECIMIENTO	0,030
POBLACION PROYECTADA (HABITANTES)	536
NIVEL DE COMPLEJIDAD DEL SISTEMA URBANO	BAJO
DOTACIÓN NETA MÁXIMA SEGÚN NIVEL DE COMPLEJIDAD L/HAB-DÍA	90

CALCULO DE LA DOTACION NETA MAXIMA CORREGIDA	% CORRECCION	VALOR
VARIACIÓN A LA DOTACIÓN SEGÚN CLIMA Y NIVEL DE COMPLEJIDAD (15%)	10	99
PERDIDAS ADUCCIÓN 5%	5	103,95
NECESIDADES DE LA PTAP (3%-5%)	5	109,15
PÉRDIDAS CONDUCCIÓN (AGUA TRATADA) <5%	5	114,60
DOTACIÓN NETA MÁXIMA CORREGIDA LT/HAB.-DÍA		114,60

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

% MÁXIMOS ADMISIBLES DE PÉRDIDAS TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO DE LA DOTACIÓN BRUTA	0,2
$d_{bruta} = \frac{d_{neta}}{1 - \% p} \text{ EN LT /HAB.-DÍA}$	143,26
CAUDAL PROYECTADO PARA LA POBLACION FUTURA (LIT/SEG)	0,89

Teniendo en cuenta que el aforo realizado dio un caudal de 4,58 Lt/S, con la extracción del caudal para el acueducto quedaría un caudal de 2,3 Lt/S para nuevas concesiones y caudal ecológico que debe permanecer en la fuente para garantizar la supervivencia de las especies de flora y fauna.

AFOROS DE LA FUENTE

Se hizo aforo aguas arriba de la captación con el método de flotador, no fue posible utilizar micromolinetes debido a que la lámina de agua que llega a la obra de captación no es suficiente para que la hélice del equipo pueda quedar completamente sumergida, el caudal aforado fue de 4,58 LT/S.

SISTEMA DE CAPTACIÓN

Se hizo aforo aguas arriba de la captación con el método de flotador, no fue posible utilizar micromolinetes debido a que la lámina de agua que llega a la obra de captación no es suficiente para que la hélice del equipo pueda quedar completamente sumergida, el caudal aforado fue de 4,58 LT/S

RESTITUCIÓN DE SOBRENTE

Los sobrantes que llegaran a generarse serán restituidos a la cuenca de la quebrada El Conejo que es afluente de la quebrada Legiosa.

PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita y lo emitido en el concepto técnico, la captación de agua en la quebrada La Raíz no perjudica a terceros; sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión, redimir los impases ocurridos.

OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, en la alcaldía del Municipio de Colombia o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

3. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable otorgar concesión de aguas superficiales de la Quebrada Planadas, en un caudal de 1,96 Lt/S para uso doméstico, en beneficio del acueducto de la vereda Pedernal, en jurisdicción del municipio de Teruel (H)., solicitado por la Junta de Acción comunal de la vereda Pedernal, identificada con NIT 813003995-6, cuya personería jurídica fue reconocida por la Gobernación del Huila mediante resolución 015 del 30/10/1961 a través de su representante legal, la señora GLORIA INÉS HERRERA, identificada con C.C No 26592570 expedida en Neiva, con dirección de notificación en La Vereda Pedernal Teruel (H).

- El presente permiso se otorgara por el termino de veinticinco (25) años, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico
- El usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978., los cuales serán evaluados y aprobados por la autoridad ambiental, una vez construidos se realizara la respectiva aprobación de las obras, solo en este momento podrán ponerse en funcionamiento.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

4. RECOMENDACIONES

Se programará la visita de seguimiento un (1) año después de quedar ejecutoriada la Resolución que otorga el permiso de concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: otorgar concesión de aguas superficiales de la Quebrada Planadas, en un caudal de 1,96 Lt/S para uso doméstico, en beneficio del acueducto de la vereda Pedernal, en jurisdicción del municipio de Teruel (H)., solicitado por la Junta de Acción comunal de la vereda Pedernal, identificada con NIT 813003995-6, cuya personería jurídica fue reconocida por la Gobernación del Huila mediante resolución 015 del 30/10/1961 a través de su representante legal, la señora GLORIA INÉS HERRERA, identificada con C.C No 26592570 expedida en Neiva.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorgara por el termino de veinticinco (25) años, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978., los cuales serán evaluados y aprobados por la autoridad ambiental, una vez construidos se realizara la respectiva aprobación de las obras, solo en este momento podrán ponerse en funcionamiento.

ARTICULO CUARTO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO OCTAVO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a Gloria Inés Herrera identificada con cedula de ciudadanía No. 26.592.570 de Neiva, representante de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Pedernal con Nit. 813003995-6, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Teruel (H).

10 OCT 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
Director Territorial Norte

Exp. No. DTN 3-120-2016
Proyecto: Kvargas